



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 21 de abril de 2016.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación del artículo 17 de la ley D n° 168.

Sin más saluda a Ud., con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 05/2016.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 21 de abril de 2016.

NOTA N° 05-IL-16

Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, y que propicia la figura del operador de servicios generales en el ámbito de los cuarteles de bomberos.

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios tienen determinadas sus misiones y funciones en la ley D n° 168, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios; en las reglamentaciones emanadas por la Dirección Provincial de Defensa Civil; Reglamento de Nivel 1 convalidado por la misma; las reglamentaciones elaboradas por la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro y en los estatutos federativos y sociales, normas todas estas que le otorgan encuadre a su accionar, organicidad a sus actividades y derechos a sus integrantes, así como también les imponen derechos y obligaciones. Del uso de los primeros y exacta observación de los segundos, es de donde se deriva la fórmula del éxito en el ejercicio de su voluntaria, altruista y noble misión social.

Ante el crecimiento que han generado los cuerpos de bomberos voluntarios y para la eficiencia del servicio público que se presta, resulta necesaria la figura del operador de servicios generales, para realizar diferentes tareas propias de la actividad cotidiana y usual del cuartel (cuartelero, radio operador, maestranza y toda otra tarea determinada por Jefatura de cuerpo o Comisión Directiva).

Dicha función es desarrollada actualmente por los propios bomberos, quienes reciben las solicitudes o pedidos de emergencia y los derivan a los respectivos organismos concurrentes (Policía, Hospital, Bomberos, etc.).

Los bomberos también realizan la tarea de custodia de los bienes muebles e inmuebles de la asociación, registran las actividades del orden interno del cuartel y realizan tareas inherentes al mantenimiento, de acuerdo al crecimiento poblacional o demográfico de nuestra provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sumado a ello, cabe destacar el crecimiento exponencial de las intervenciones realizadas por este cuerpo en situaciones que así lo exigen, por lo que se dificulta compaginar la actividad propia de los agentes en su rol, con las tareas mencionadas en párrafos precedentes.

Varias asociaciones de bomberos voluntarios han solicitado a este gobierno provincial, la contribución de personal para la ejecución de dicho servicio, dotándose a los cuarteles con personal policial.

Las instituciones que no cuentan con personal perteneciente a la Policía de Río Negro, deben cubrir las guardias con personal voluntario, quienes en más de una ocasión dejan sus trabajos para cumplir con este servicio en forma gratuita, debiendo en otros casos financiar dichos puestos con fondos de las asociaciones, distrayéndolos de sus fines específicos.

Por esta razón este Poder Ejecutivo considera indispensable atender dicho reclamo, dotando a los cuarteles de personal especializado, que cumpla funciones de operadores de servicios generales en forma permanente, permitiendo así que los bomberos se dediquen exclusivamente a las tareas propias de su puesto, aportándose así mayor eficiencia al servicio esencial que prestan.

Sin embargo, sería conveniente que los operadores de servicios generales cuenten con un grado de capacitación adecuado y específico, razón por la cual las asociaciones mencionadas deberán ocuparse de la formación de los agentes que vayan a prestar este servicio.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley que se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Firma: Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la
Provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de abril de
2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,
Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General
de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y cargo del
Ministerio de Salud, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y
Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias
KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN,
de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación
y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo
Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Turismo, Cultura y
Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.

-----El Señor Gobernador pone a consideración
de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual
se propicia la modificación del artículo 17 de la ley D n°
168.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la
importancia que reviste, se resuelve solicitar a la
Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento
previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución
Provincial, por el cual se remite copia del
presente..-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifica el artículo 17 de la ley D n° 168, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17.- El Estado Provincial contribuye:

- a) A requerimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con la designación de personal del Escalafón Bomberos de su repartición policial, quienes tienen a su cargo específicamente el control de las tareas inherentes a: protección preventiva o prevención, protección pasiva o estructural y protección activa o extinción y su documentación; el Servicio de Guardia de Prevención Permanente y mantenimiento de las dependencias, parque automotor y materiales, como así también en lo atinente a la capacitación integral de los cuadros del personal voluntario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción. Es requisito indispensable para contar con este beneficio, que la institución solicitante adecue sus Estatutos Sociales, contemplando y reglamentando tal situación.
- b) Ante eventuales solicitudes por parte de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios por casos puntuales, expresamente fundamentados, puede facilitar su concreción acorde a sus disponibilidades presupuestarias.
- c) Con el aporte de personal dependiente de la Dirección de Defensa Civil, a los fines de cumplir exclusivamente la actividad de operador de servicios generales (cuarteleros) dentro de los cuarteles de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, reconocidos por la Federación de Bomberos Voluntarios. Se pondrán a disposición, como máximo, cuatro agentes por cuartel, con el objetivo de asegurar la eficiente atención al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

público y la prestación del servicio a la sociedad las 24 horas del día. El Poder Ejecutivo podrá suspender el aporte en caso de incumplimiento de la condición de servicio permanente 24 horas.

- d) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa reciben en concepto de subsidio de liquidación mensual hasta el cuatro por ciento (4%) del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, conforme lo dispone el artículo 12 inciso 1) de la ley provincial K n° 48".

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.